

ARTO, VEINTI E
ANO DE MIL
MOS Y TRENTA



En la Villa de Aviana y Salas. Capitulares de ella
 a quatro dias del mes de mayo de mill e setecientos e treinta e
 ocho años. Refundido el Consejo, Justicia y Regim.
 desta dha. Villa, como lo tiene de Uso. Los rumbos
 de se juntar, para tratar. Conjuntar las cosas de can
 ces al servicio, de ambas Mage^{des}, es asavi; los s. Lr.
 Dn Simon Mas Salon, Abog^{do} de los R. Consejos Alcal
 de mayor, Capitan Aguerria de ella por su Mage^d
 Dn Juan Larr Canovas. Aljexer mayor
 Dn Alonso de canovas Alde
 Dn Juan de canovas Jorja
 Dn Bar^{me} de Alde Coutino
 Dn Luis. May. Canovas
 Dn Andrus de canovas Sanchez Alcalde Provin
 rial de las^{su} hermandad, todos Res. Capitulares
 de este Consejo
 Lasimono en noenes de Ayuntamiento. Dn Juan cus
 po Cayuela, Procurador Sindico del Comun
 desta Villa. Estando asi juntos acordaron

lo sig^{de}

En este ayuntamiento, se concedio licencia, a Juan Mo
 lino para cortar, en q. maderos, para dos cuerpos
 de casa en el Varrio de mana, madera de pino. E de
 canasca para Oncano, en la dha. de de de de de de
 En este ayuntamiento, se acordo, que el pan de suada

